

PROTOCOLO FEDERATIVO ACCIDENTE DEPORTIVO
VINDEX BUREAU S.A., Gestión de Siniestros.

FEDERACIONES DEPORTIVAS
TEMPORADA 2.010 / 2.011

PROTOCOLO FEDERATIVO ACCIDENTE DEPORTIVO

VINDEX BUREAU S.A., Gestión de Siniestros.

ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Obtener N° de Expediente:

Consulta de Coberturas / Centros Médicos:

Asistencia en Viaje (nacional):

Asistencia en Viaje (extranjero):

Web:

E-mail:

902.15.21.22(Vindex Bureau)

902.15.21.22(Vindex Bureau)

902.367.184 (Arag)

00 34 93 485 89 28 (Arag)

www.vindexbureau.com

tramitaciondeporte@vindexbureau.com

Importante:

- Para acudir al servicio médico es preciso la obtención del N° de Expediente (902.15.21.22).
- El servicio médico podrá denegar la asistencia si el deportista no facilita dicho N° de Expte.
 - o En caso de accidente deportivo y ante la ausencia de personas oyentes en el equipo, la persona sorda accidentada puede acudir al servicio médico acompañado siempre del parte de accidente cumplimentado y sellado por el club o Federación, con este parte, la clínica se pondrá en contacto con la compañía para solicitar n° de expediente.
- El teléfono de asistencia al deportista 902.15.21.22 está operativo todos los días de la semana

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR AL CENTRO MÉDICO CONCERTADO

- PARA ASISTENCIA DE URGENCIAS:
 - o TARJETA IDENTIFICATIVA ASEGURADO
 - o PARTE DE ACCIDENTE CON N° EXPEDIENTE. (el parte puede recogerse en los servicios médicos o puede descargarse de la web www.pontgrup.com)

COBERTURAS DEL ACCIDENTE DEPORTIVO

Traumatismo por causa violenta, externa, súbita y ajena a la voluntad del asegurado. **No quedan cubiertas** las lesiones no accidentales, tales como, entre otras, las siguientes:

- Tendinitis no traumáticas
- Contracturas, tirones musculares, sobreesfuerzos
- Lesiones degenerativas
- Gonalgias o dolores sin origen traumático (dolores de espalda, ambas rodillas etc...)
- En general, todas aquellas lesiones que no tengan un origen traumático.
- No se cubre la *lesión deportiva*, sino el accidente deportivo.

RESUMEN

PROTOCOLO MÉDICO ACCIDENTE DEPORTIVO

VINDEX BUREAU S.A., Gestión de Siniestros.

PRUEBAS QUE PRECISAN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA

- REHABILITACIÓN
- RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR
- ECOGRAFÍA / TAC / SCANNER
- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS
- NO SE PRECISA AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAS, REVISIONES Y RADIOLOGÍA

SISTEMA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIONES PREVIAS

- LAS AUTORIZACIONES LAS DEBE TRAMITAR EL CENTRO MÉDICO QUE ATIENDE AL DEPORTISTA
- EL CENTRO MÉDICO SOLICITARÁ AL DEPORTISTA, SEGÚN EL CASO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
 - 1- Parte de Accidente + Nº de Expediente
 - 2- Tarjeta Asegurado
 - 3- Informe médico de 1ª Urgencia
 - 4- Informes pruebas diagnósticas practicadas
 - 5- Acta arbitral de la competición
- LA ASEGURADORA RESOLVERÁ SOBRE LA PETICIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS DESDE LA RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN + DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Se ruega enviar toda la documentación con letra legible y en lengua castellana

PARTE DE ACCIDENTE 2.010

Nº EXPTE.

ASEGURADORA: ARAG ALLGEMEINE VERSICHERUNGS AG
MEDIADOR: PONT GRUP, CORREDURÍA DE SEGUROS S.A.
GESTION DE SINIESTROS: VINDEK BUREAU S.A.

Datos del Deportista:

Federación
Apellidos y Nombre
Dirección Completa:
Fecha Nacimiento..... Nif Teléfono Móvil
Club..... Categoría

Información sobre el accidente:

Fecha Accidente Hora Lugar
Competición / Entrenamiento.....
Causas del Accidente y daño sufrido (explicar con detalle el accidente):

.....
.....
.....
.....

Firma del Accidentado o Tutor.....

DECLARACION JURADA

D., en calidad de (1)*de este federado, *certifica* que los daños corporales sufridos por el accidentado han tenido lugar durante el transcurso de (2)**....., en la fecha señalada y en su presencia. El firmante de esta declaración responde de la veracidad de la misma y es consciente de que las posibles falsedades vertidas en ella pueden constituir un delito.

(1) * Entrenador, delegado, etc.

(2) ** Partido o entrenamiento.

Firma:

D.N.I. :

Vº Bº y Sello Federación / Club

El lesionado autoriza señalado autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente en este parte y la utilización de los mismos para el fin propio del objeto del contrato de seguro, valoración de los daños, cuantificación y pago de la indemnización. Dichos datos serán cedidos exclusivamente a aquellas personas que intervengan en las actividades señaladas así como al tomador de la póliza, todo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ENVIAR ESTE PARTE A VINDEK BUREAU **FAX: 952.60.12.16** EN UN MÁXIMO DE 24 H.

*REAL DECRETO 849/93, de 4 de Junio, que
determina las prestaciones mínimas del
Seguro Obligatorio Deportivo.*

REAL DECRETO 4 JUNIO 1993, NUM. 849/1993

MINISTERIO EDUCACIÓN Y CIENCIA

DEPORTES. Determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.

La especificidad de los riesgos que conlleva la práctica del deporte de competición en determinadas modalidades y la necesidad de garantizar un marco de seguridad sanitaria alrededor de dicha práctica motivaron la inclusión en la Ley 10/1990, de 15 de octubre (RCL 1990, 2123), del Deporte, de una prescripción, contenida en su artículo 59.2, señalando la obligatoriedad para todos los deportistas federados, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, de estar en posesión de un seguro que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente.

La conveniencia de garantizar a los deportistas titulares de licencias federativas un contenido suficiente de este seguro hace necesario fijar unas prestaciones mínimas que deben quedar cubiertas por las entidades aseguradoras. Igualmente, la necesidad de dotar de un mecanismo ágil al mismo con pleno sometimiento a la Ley de Contrato de Seguro (RCL 1980, 2295, Y ApNDL 12928) aconseja concretar aspectos de su funcionamiento.

La disposición final primera de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la misma.

En la virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de junio de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Es objeto del presente Real Decreto la regulación del seguro a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y la determinación de las prestaciones que, como mínimo, ha de contener.

Artículo 2.

A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los seguros que suscriban, en su condición de tomadores del seguro, las Federaciones deportivas españolas o las Federaciones de ámbito autonómico integradas en ellas para los deportistas inscritos en las mismas, que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal, cubrirán, en el ámbito de protección de los riesgos para la salud, los que sean derivados de la práctica deportiva en que el deportista asegurado esté federado, incluido el entrenamiento para la misma, y ello en los términos de los artículos 100, 105 y 106 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y con arreglo, como mínimo, a las prestaciones que se detallan en el anexo del presente Real Decreto.

Artículo 3.

Las Federaciones deportivas españolas y las de ámbito autonómico integradas en ellas entregarán al deportista asegurado, en el momento de expedición de la licencia deportiva que habilita para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal y conjuntamente con ella, el certificado individual del seguro, que, como mínimo, contendrá menciones a la entidad aseguradora, al asegurado y al beneficiario, así como los riesgos incluidos y excluidos y las prestaciones garantizadas. Deberán facilitar, asimismo, a los deportistas asegurados, que lo soliciten, copia íntegra de la póliza de seguro concertada.

Artículo 4.

Al inicio de cada temporada deportiva, las Federaciones deportivas españolas y las de ámbito autonómico integradas en ellas remitirán al Consejo Superior de Deportes, para su conocimiento y efectos oportunos, relación de las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los contratos de seguro que no cubran las prestaciones mínimas obligatorias a que se refiere esta disposición deberán adaptarse a partir del 1 de enero de 1994, a fin de incluir las prestaciones mínimas previstas en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia, previo informe favorable de Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, para la modificación de los tipos de prestaciones, las cuantías indemnizatorias y los plazos contenidos en el anexo del presente Real Decreto, cuando así lo exija la variación de las especificaciones técnicas contenidas en el mismo y siempre en los términos del ámbito material que se establece en el artículo 2 de esta disposición. En cualquier caso, la actualización de las cuantías indemnizatorias tendrá lugar a los tres años de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Segunda.- El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

ANEXO

Prestaciones mínimas a cubrir por el seguro Obligatorio para deportistas federados

1º.- *Asistencia médico-quirúrgica* y sanatorial en accidentes ocurridos en el territorio nacional, sin límites de gastos, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente.

2º.- *Asistencia farmacéutica en régimen* hospitalario, sin límite de gastos, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.

3º.- Asistencia en régimen hospitalario, de los *gastos de prótesis y material de osteosíntesis*, en su totalidad, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.

4º.- Los gastos originados por *rehabilitación* durante el período de dieciocho meses desde la fecha del accidente.

5º.- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y sanatorial en *accidentes ocurridos en el extranjero*, hasta un límite, por todos los conceptos, de 1.000.000 de pesetas, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente. Esta prestación es compatible con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo, que se concedan al finalizar el tratamiento.

6.- Indemnizaciones por *pérdidas anatómicas o funcionales* motivadas por accidente deportivo, con un mínimo, para los grandes inválidos (tetraplejía), de 2.000.000 de pesetas.

7.- *Auxilio al fallecimiento*, cuando éste se produzca como consecuencia de accidente en la práctica deportiva, por un importe no inferior a 1.000.000 de pesetas.

8.- *Auxilio al fallecimiento*, cuando éste se produzca en la práctica deportiva, pero sin causa directa del mismo, por un importe mínimo de 300.000 pesetas.

9.- Gastos originados por la adquisición de *material ortopédico* para la curación de un accidente deportivo (no prevención), por un importe mínimo del 70 por 100 del precio de venta al público del mencionado material ortopédico.

10.- Gastos originados en *odonto-estomatología*, por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo. Estos gastos serán cubiertos hasta 40.000 pesetas como mínimo.

11.- Gastos originados por *traslado o evacuación del lesionado* desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro, dentro del territorio nacional.

12.- Asistencia médica en los centros o facultativos concertados en todas las provincias del territorio nacional.

13.- Libre elección de centros y facultativos concertados en toda España.